



UNIDADES DIPUTACION COD.- 163
 BDC.FRANQUEO CONCERTADO 39/3
 C. PRESIDENCIA
 JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR
 DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
 SANTANDER
 39003 CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Jueves, 11 de abril de 1996. — Número 74

Página 2.301

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

- 2.2 Consejo de Gobierno.—Acuerdo sobre la disposición transitoria sexta 1 de la Ley de Cantabria 4/93, de 10 de marzo 2.302

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Confederación Hidrográfica del Norte.—Informaciones públicas 2.309
 Ministerio de Industria y Energía.—Expedientes alta tensión números 14/96 AP/ds, 13/96, 5/96, 28/96, 30/96, 29/96 y 25/96 2.310
 Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.—Informaciones públicas 2.315

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Economía y Hacienda.—Subasta de bienes muebles e inmuebles 2.315

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Mazcuerras.—Confeccionados los padrones de rústica y urbana 2.318
 Santa María de Cayón.—Aprobación del presupuesto general de 1996 2.318
 Santander.—Exposición al público del impuesto de rústica y urbana 2.319
 Torrelavega.—Notificación a deudora 2.319

4. Otros anuncios

- El Astillero.—Aprobación del plan parcial Marqués de la Ensenada 2.319
 Piélagos.—Aprobación de estudio de detalle 2.319
 Castro Urdiales, Corvera de Toranzo y Camargo.—Solicitudes de licencias diversas 2.320

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expedientes números 142/93 y 416/94 2.320
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.—Expediente número 154/93 2.322
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.—Expediente número 290/93 2.322
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.—Expediente número 166/93 2.323
 Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.—Expediente UMAC 2.323
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo.—Expediente número 125/94 2.325
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.—Expediente número 109/95 2.325

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expedientes números 204/96 y 22/96 2.326
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.—Expedientes números 610/92, 446/94, 833/90, 565/94 y 414/95 2.326
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.—Expedientes números 90/96, 426/95, 151/96, 32/96, 473/96 y 84/96 2.329
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.—Expedientes números 594/95, 350/95 y 523/95 2.330
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.—Expedientes números 747/94, 558/95, 266/95 y 152/95 2.331

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJO DE GOBIERNO

ACUERDO

El Consejo de Gobierno de esta Diputación Regional de Cantabria, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

En la Resolución de la Consejería de Presidencia de fecha 24 de junio de 1993 («Boletín Oficial de Cantabria» número 131, de 2 de julio), por la que se hizo pública la relación de admitidos y excluidos al proceso selectivo a que se refiere la disposición transitoria sexta 1 de la Ley de Cantabria 4/93, de 10 de marzo, de la Función Pública, se incluye como admitidos una serie de aspirantes que en realidad no reúnen los presupuestos de hecho necesarios a que se refiere la mencionada disposición transitoria, por haberse aplicado unos criterios no ajustados a derecho, según se desprende del informe emitido por la Dirección Jurídica Regional con fecha 27 de diciembre de 1995, del cual se deducen como requisitos necesarios para poder ser incluido en el proceso selectivo especial de la disposición transitoria sexta 1:

a) Ser personal laboral fijo, contratado administrativo o personal interino a los que se refieren las disposiciones transitorias IV y IX de la Ley 4/86, sin que quepa contemplar ninguna otra relación con la Administración Regional de Cantabria respecto de los contratados laborales y administrativos se exige, además, sin solución de continuidad una permanencia en la Administración Regional de, como mínimo tres años.

b) Es necesario que a la entrada en vigor de la Ley 4/93 el anterior personal ostentase la condición de interino.

c) No haberse aplicado a ninguno de los aspirantes admitidos alguno de los procesos selectivos a que se refieren las disposiciones transitorias IV y IX de la Ley 4/86.

Vistas las disposiciones transitorias IV y IX de la Ley de Cantabria 4/86, de 7 de julio; la disposición transitoria sexta 1 de la Ley de Cantabria 4/93, de 10 de marzo, de Función Pública; el artículo 103 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; los artículos 56 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y demás normativa de aplicación; los informes de la Dirección Regional de Función Pública de fechas 5, 6, 7 y 8 de marzo de 1996, y los informes de la Dirección Jurídica Regional de 27 de diciembre de 1995 y 11 de marzo de 1996, a propuesta del consejero de Presidencia,

SE ACUERDA

1.º Declarar parcialmente lesiva al interés público regional la Resolución de la Consejería de Presidencia de fecha 24 de junio de 1993, por la que se hizo pública la relación de admitidos y excluidos al proceso selectivo a que se refiere la disposición transitoria sexta 1 de la Ley 4/93, en lo que se refiere a las personas que se incluyen en el anexo adjunto, por infringir los artículos 14, 23.3 y 103.3 de la Constitución Española, conforme a la interpretación dada por la sentencia del Tribunal Constitucional 27/91, de 14 de febrero, y la disposición transitoria sexta 1 de la Ley de Cantabria 4/93, de

10 de marzo, de Función Pública, en relación con las disposiciones transitorias cuarta y novena de la Ley de Cantabria 4/86.

2.º Autorizar a la Dirección Jurídica Regional para que formalice la correspondiente demanda de lesividad ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 21 de marzo de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/63622

ANEXO

1.º D. MIGUEL ALONSO JUAREZ.— Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 11.5.88, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. MIGUEL ANGEL ALONSO JUAREZ no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco puede considerarse que el contrato de sustitución que, durante un mes, suscribió con la Dirección de Salud del departamento de Asuntos Sociales en la Comunidad Autónoma de Castilla-León, constituya uno de los supuestos de hecho a que se refieren las mencionadas Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 y 4/93.

2.º DÑA. AURISTELA ALVARADO ALONSO.— Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 25.6.91, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor la Sra. Auristela Alvarado Alonso no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco puede considerarse que los diversos periodos en que trabajó como contratada laboral temporal, constituyan uno de los supuestos de hecho a que se refieren las mencionadas Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 y 4/93.

3.º.— DÑA. MERCEDES DEL AMO LOPEZ.— Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 16.8.88, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor la Sra. Mercedes del Amo López no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco puede considerarse que los diversos periodos en que trabajó como contratada laboral temporal ni la prestación de asistencia técnica que realizó, constituyan uno de los supuestos de hecho a que se refieren las mencionadas Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 y 4/93.

4.º DÑA. MARGARITA ANGULO SANTALLA.— Participó en las pruebas selectivas convocadas en el B.O.C. de 18 de noviembre de 1986, que no logró superar, razón por la cual

no puede considerarse que la circunstancia de haber seguido en activo prestando sus servicios en calidad de personal interino, suponga inaplicación del proceso previsto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley 4/86.

5°. D. JUAN IGNACIO ARRONTE VILLEGAS.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 20.11.89, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Juan Ignacio Arronte Villegas no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

6°. D. RAMON BARREIRO SALGADO.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 29.11.90, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Ramón Berreiro Salgado no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

7°. D. MIGUEL BLANCHARD FERNANDEZ.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 20.11.89, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Miguel Blanchard Fernández no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

8°. DÑA. M^a JESUS BOLADO GONZALEZ.- Participó en las pruebas selectivas convocadas en el B.O.C. de 13 de noviembre de 1986 y 22 de enero de 1987, que no logró superar, razón por la cual no puede considerarse que la circunstancia de haber seguido en activo prestando sus servicios en calidad de personal interino, suponga inaplicación del proceso previsto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley 4/86.

9°. D. JESUS CAMINO LAMELAS.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 2.1.88, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Jesús Camino Lamelas no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco puede considerarse que su contratación laboral temporal constituya uno de los supuestos de hecho a que se refieren las Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 y 4/93.

10°. D. JOSE CAMPA VILLEGAS.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 2.7.87, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. José Campa Villegas no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación

Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco puede considerarse que los diversos periodos en que trabajó como contratado en arrendamiento de servicios, constituyan uno de los supuestos de hecho a que se refieren las mencionadas Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 y 4/93.

11°. DÑA. ROSA CANAL HERNANDEZ.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 1.12.87, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor la Sra. Rosa Canal Hernández no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco se puede tener en cuenta el periodo en que prestó servicios en la Asamblea Regional de Cantabria.

12°. D. BENITO CASARES GOMEZ.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 20.11.89, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Benito Casares Gómez no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco se pueden tener en cuenta sus colaboraciones en diversas campañas de saneamiento ganadero, ya que no constituyen uno de los supuestos de hecho a que se refieren las mencionadas Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 y 4/93.

13°. DÑA. MARIA TERESA CASTILLO DIAZ.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 2.1.88, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor la Sra. María Teresa Castillo Díaz no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco puede considerarse que los diversos periodos en que trabajó como contratada laboral temporal ni la prestación de asistencia técnica que realizó, constituyan uno de los supuestos de hecho a que se refieren las mencionadas Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 y 4/93.

14°. D. COSME CASTRO MIRANTES.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 20.11.89, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Cosme Castro Mirantes no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

15°. D. FERNANDO CASUSO GOMEZ.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 20.11.89, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93

entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Fernando Casuso Gómez no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

16°. D. JOSE LUIS DIAZ-PALACIOS CASTANEDO.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 20.11.89, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. José Luis Diaz-Palacios Castanedo no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

17°. D. LUCINIO DIEZ GASCO.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 20.12.89, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Lucinio Diez Gasco no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco puede considerarse que la prestación de asistencia técnica que realizó, constituyan uno de los supuestos de hecho a que se refieren las mencionadas Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 y 4/93.

18°. D. JUAN FERNANDEZ CAMPOS.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 1.10.90, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Juan Fernández Campos no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

19°. DÑA. ROSARIO FERNANDEZ OLEA.- Según se declara como hechos probados en la Sentencia N° 89/92, de 17.2.92, del Juzgado de lo Social N° 1 de Santander, Autos 390/91, cumples el requisito temporal de ser interina a la fecha de entrada en vigos de la Ley 4/86.

Participó en las pruebas selectivas convocadas en el B.O.C. de 13.11.86, que no logró superar, razón por la cual no puede considerarse que la circunstancia de haber seguido en activo prestando sus servicios en calidad de personal interino, suponga inaplicación del proceso previsto en la Disposición Transitoria IX de la Ley 4/86.

Tampoco puede considerarse que su contratación laboral temporal constituya uno de los supuestos de hecho a que se refieren las Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 y 4/93.

20°. D. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ PEREZ.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 31.5.89, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Francisco Javier Fernández Pérez no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco puede considerarse que la prestación de asistencia técnica que realizó, constituyan uno de los supuestos de hecho a que se refieren las mencionadas Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 y 4/93.

21°. D. MANUEL FLOREZ DROOP.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 20.2.89, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Manuel Florez Doop no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

No se pueden tener en cuenta su trabajo por convenio con la Diputación Foral de Vizcaya, la participación en Camapañas de Saneamiento Ganadero, ni los contratos de sustitución.

22°. DÑA. MARIA CRUZ FUENTES GOMEZ.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 20.11.89, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor la Sra. María Cruz Fuentes Cómez no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco puede considerarse que ni la participación en campañas de Saneamiento Ganadero ni la prestación de asistencia técnica que realizó, constituyan uno de los supuestos de hecho a que se refieren las mencionadas Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 y 4/93.

23°. D. JUAN CARLOS GARCIA BADA.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 22.12.86, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Juan Carlos García Bada no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco puede considerarse que su contratación administrativa con el Ministerio de Educación y Ciencia constituya uno de los supuestos de hecho a que se refiere las Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 y 4/93.

Superó las pruebas selectivas convocadas en el B.O.C. de 24.3.86, aunque no tomó posesión como interino hasta el 22.12.86.

24°. D. FRANCISCO JAVIER GIOL CARRERA.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 20.4.89, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Francisco Javier Giol Carrera no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco puede considerarse que ni la participación en campañas de Saneamiento Ganadero, ni la prestación de asistencia técnica que realizó, constituyan uno de los supuestos de hecho a que se refieren las mencionadas Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 y 4/93.

25°. D. JOSE LUIS GOMEZ DIEGO.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 20.11.89, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. José Luis Gómez Diego no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

26°. D. JOSE RAMON GOMEZ FERNANDEZ.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 21.1.87, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. José Ramón Gómez Fernández no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

No se pueden tener en cuenta su trabajo por la participación en Campañas de Saneamiento Ganadero, ni los contratos de sustitución.

27°. D. TOMAS GOMEZ RODRIGUEZ.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 24.5.89, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Tomás Gómez Rodríguez no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

No se pueden tener en cuenta su trabajo por la participación en Campañas de Saneamiento Ganadero.

28°. D. JOSE TOMAS GUERRERO FERNANDEZ.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 20.11.89, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. José Tomás Guerrero Fernández no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco puede considerarse que ni la participación en campañas de Saneamiento Ganadero ni la prestación de asistencia técnica que realizó, ni los trabajos prestados en virtud de contrato de obra o servicio, constituyan uno de los supuestos de hecho a que se refieren las mencionadas Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 y 4/93.

29°. DÑA. MARIA MERCEDES GUTIERREZ GARCIA.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 15.11.88, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor la Sra. María Mercedes Gutierrez García no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco puede considerarse que la prestación de asistencia técnica que realizó, constituyan uno de los supuestos de hecho a que se refieren las mencionadas Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 y 4/93.

30°. D. GUSTAVO GUTIERREZ MATA.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 27.6.90, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Gustavo Gutierrez Mata no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco puede considerarse que ni la participación en campañas de Saneamiento Ganadero ni la prestación de asistencia técnica que realizó, constituyan uno de los supuestos de hecho a que se refieren las mencionadas Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 y 4/93.

31°. D. PEDRO IBAÑEZ GOMEZ.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 20.11.89, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Pedro Ibañez Gómez no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco puede considerarse que la prestación de asistencia técnica que realizó, constituya uno de los supuestos de hecho a que se refieren las mencionadas Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 y 4/93.

32°. D. VICENTE LAMA ALVAREZ DE MIRANDA.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 22.11.89, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Pedro Lama Alvarez de Miranda no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

33°. DÑA. MARIA ELENA LAVIN GOMEZ.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 23.7.87, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor la Sra. María Elena Lavín Gómez no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco puede considerarse que su nombramiento como personal eventual de 8.11.85 sin cese aparente, constituya uno de los supuestos de hecho a que se refieren las mencionadas Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 y 4/93.

34°. DÑA. MARIA PILAR LOPEZ DEL CARRE.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 15.5.87, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor la Sra. María Pilar López del Carre no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco puede considerarse que la prestación de asistencia técnica que realizó, constituya uno de los supuestos de hecho a que se refieren las mencionadas Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 y 4/93.

35°. D. JOSE LUIS LOZANO POLO.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 8.5.89, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. José Luis Lozano Polo no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

36°. D. VICENTE MARTINEZ PEREZ.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 14.12.90, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Vicente Martínez Pérez no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco puede considerarse que la prestación de servicio en virtud de contratación como personal laboral temporal que realizó, constituya uno de los supuestos de hecho a que se refieren las mencionadas Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 y 4/93.

37°. DÑA. SUSANA ORIZAOLA STRASKY.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 21.3.90, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor la Sra. Susana Orizola Strasky no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco puede considerarse que sus trabajos de colaboración constituyan uno de los supuestos de hecho a que se refieren las mencionadas Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 y 4/93.

38°. DÑA. MARIA TERESA PEÑA LANZA.- Participó en las pruebas selectivas convocadas en el B.O.C. de 13.11.86 y 22.1.87, que no logró superar, razón por la cual no puede considerarse que la circunstancia de haber seguido en activo prestando sus servicios en calidad de personal interino, suponga inaplicación del proceso previsto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley 4/86.

39°. D. JOAQUIN PEREZ RUIZ.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 22.11.89, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Joaquín Pérez Ruiz no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

40°. D. EUGENIO PEREZ SEGURA.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 5.3.87, y la Ley 4/86 a la que se

remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Eugenio Pérez Segura no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

No se pueden tener en cuenta su trabajo por la participación en Camapañas de Sanjamiento Ganadero.

41°. D. MANUEL QUINTANAL VELO.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 20.11.89, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Manuel Quintanal Velo no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

42°. D. FELIPE RIVAS GOMEZ.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 2.1.88, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Felipe Rivas Gómez no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco puede considerarse que la prestación de servicio en virtud de contratación como personal laboral que realizó, constituya uno de los supuestos de hecho a que se refieren las mencionadas Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 y 4/93.

43°. DÑA. MARIA LUISA RODRIGUEZ BULNES.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 26.3.90, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor la Sra. Maria Luisa Rodríguez Bulnes no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco puede considerarse que sus diversos contratos de colaboración, constituyan uno de los supuestos de hecho a que se refieren las mencionadas Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 y 4/93.

44°. D. LUIS ENRIQUE SAEZ GONZALEZ.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 21.12.89, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Luis Enrique Saez González no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

No se pueden tener en cuenta su trabajo por la participación en Camapañas de Saneamiento Ganadero.

45°. DÑA. PURIFICACION SAEZ GONZALEZ.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 12.9.90, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que

a su entrada en vigor la Sra. Purificación Saez González no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

No se pueden tener en cuenta su trabajo por la participación en Campañas de Saneamiento Ganadero.

46°. D. NICOLAS SALCES FERNANDEZ.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 22.7.87, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Nicolas Salces Fernández no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

No se pueden tener en cuenta los servicios prestados en virtud de contratos de sustitución.

47°.- D. JUAN JOSE SANCHEZ ASENSIO.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 18.9.87, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Juan José Sanchez Asensio no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

No se pueden tener en cuenta su trabajo por la participación en Campañas de Saneamiento Ganadero.

48°. DÑA. CONCEPCION SENACH SAN MILLAN.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 21.3.90, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor la Sra. Concepción Senach San no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco puede considerarse que las prestaciones de servicios en virtud de contrataciones como personal laboral que realizó, constituyan uno de los supuestos de hecho a que se refieren las mencionadas Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 y 4/93.

49°. D. JULIAN TORRE DIAZ.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 2.1.87, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Julian Torre Diaz no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

No se pueden tener en cuenta su trabajo por la participación en Campañas de Saneamiento Ganadero ni los diversos contratos de sustitución.

50°. DÑA. LUZ MARIA DE LA TORRE GONZALEZ.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 17.6.87, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor la Sra. Luz Maria de la Torre

González no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

No se pueden tener en cuenta los servicios prestados en virtud de contratos de sustitución.

51°. D. MARTIN VEGA URIBARRI.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 2.1.87, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Martín Vega Uribarri no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

No se pueden tener en cuenta sus contrataciones como laboral temporal, sus participaciones en planes de electrificación rural ni el contrato laboral con el Estado.

52°. D. JUAN JOSE VELEZ RUIZ DE LOBERA.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 3.12.87, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Juan José Velez Ruiz de Lobera no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco puede considerarse que su participación en Campañas de Saneamiento Ganadero constituya uno de los supuestos de hecho a que se refieren las mencionadas Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 t 4/93.

53°. D. AMADEO DIEGO DIEGO.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 7.1.87, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. D. Amadeo Diego Diego no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

54°. DÑA. MARIA DEL CARMEN FEIJOO MONASTERIO.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 1.3.88, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor la Sra. María del Carmen Feijoo Monasterio no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco puede considerarse que las prestaciones de servicios en virtud de contrataciones como personal laboral que realizó, constituyan uno de los supuestos de hecho a que se refieren las mencionadas Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 y 4/93.

55°. DÑA. BELEN FERNANDEZ SAIZ.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 20.8.86, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor la Sra. Belén Fernandez Saiz no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación

Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

No se pueden tener en cuenta los servicios prestados en virtud de contratos de sustitución.

56°. D. ANTONIO GOMEZ GUTIERREZ.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 1.1.87, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Antonio Gomez Gutierrez no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco puede considerarse que los servicios prestados en virtud de contratación con carácter eventual, constituyan uno de los supuestos de hecho a que se refieren las mencionadas Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 y 4/93.

57°. D. SERGIO GUERRA MIER.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 13.8.90, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Sergio Guerra Mier no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

58°. D. J. AGUSTIN HERNANDEZ SANCHEZ.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 13.8.90, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. J. Agustín Hernández Sanchez no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

59°. DÑA. FRANCISCA HIGUERA SAN EMETERIO.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 9.3.89, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor la Sra. Francisca Higuera San Emeterio no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

60°. D. JUAN J. JORDE FONTECILLA.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 10.9.90, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Juan J. Jorde Fontecilla no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco puede considerar que los diversos periodos en que trabajó como contratado, constituyan uno de los supuestos de hecho a que se refieren las mencionadas Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 y 4/93.

61°. DÑA. MARIA LINARES VILLALBA.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 10.9.90, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor la Sra. Maria Linares Villalba no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

62°. D. LUIS J. MANTECON CUEVAS.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 17.9.91, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Luis J. Mantecón Cuevas no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

63°.- DÑA. ADELAIDA MARCOS MARTIN.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 5.3.92, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor la Sra. Adelaida Marcos Martín no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

64°. D. MONTESCLAROS OBESO GARCIA.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 23.1.89, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Montesclaros Obeso Carcía no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco puede considerarse que su nombramiento como funcionaria interina del Cuerpo de Practicantes Titulares (M° de Sanidad) destinada en el Ayuntamiento de Vega de Pas constituya una de los supuestos de hecho a que se refieren las Disposiciones Transitorias Cuarta y Novena de las Leyes 4/86 y Sexta 1 de la Ley 4/93.

65°. DÑA. MARIA JESUS PEREZ LAVIN.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 1.2.89, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor la Sra. Maria Jesús Pérez Lavín no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

66°. D. ANTONIO RODRIGO RODRIGO.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 13.8.90, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Antonio Rodrigo Rodrigo no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta

forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

67°. D. JOSE ANTONIO SALAZAR CORINO.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 6.2.89, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. José Antonio Salazar Corino no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

Tampoco puede considerarse que los diversos periodos en que trabajó como contratado, constituyan uno de los supuestos de hecho a que se refieren las mencionadas Disposiciones Transitorias de las Leyes 4/86 y 4/93.

68°. D. EDUARDO SALVADOR CHEVALIER.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 8.4.91, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Eduardo Salvador Chevalier no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

No se pueden tener en cuenta los servicios prestados en virtud de contratos de sustitución.

69°. D. LUIS SANZ BAILON.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 13.8.90, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Luis Sanz Bailón no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

70°. D. JUAN IGNACIO SANZ SANTACRUZ.- Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 13.8.90, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor el Sr. Juan Ignacio Sanz Santacruz no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

71°. DÑA. MARIA LUISA SAN SANTACRUZ Su nombramiento como interino al servicio de la Diputación Regional de Cantabria es de fecha 13.8.90, y la Ley 4/86 a la que se remite la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 4/93 entró en vigor el 26 de julio de 1986, por lo que a su entrada en vigor la Sra. María Luisa Sanz Santacruz no ostentaba la condición de funcionario interino de la Diputación Regional de Cantabria, incumpliendo, de esta forma, los requisitos previstos en la mencionada Disposición Transitoria Sexta 1.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

E-A/39/02499.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado», del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 14 de febrero de 1996 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a «Santal, S. A.», la oportuna concesión para aprovechamiento de un volumen máximo diario de 150 metros cúbicos de agua del arroyo Santa Ana, en Liaño, término municipal de Villaescusa (Cantabria), con destino a usos industriales.

Santander.—El comisario de Aguas, Luis Galueira Álvarez.

96/36894

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/02943.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionaria: Comunidad de Regantes de Bárago.

DNI número: 13.864.900 (representante don Julián Sánchez García).

Domicilio: 39578 Bárago, Vega de Liébana (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Riega La Sierra.

Caudal solicitado: 1,21 l/s máximo instantáneo.

Punto de emplazamiento: Bárago.

Término municipal y provincia: Vega de Liébana (Cantabria).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad

Captación directa de la riega a unos 350 metros del cruce con el camino, mediante tubería de 400 metros de longitud que por gravedad conduce las aguas hasta los aspersores que regarán las fincas del polígono 39, parcelas 15, 17, 18 y 19. La finca del polígono 12, parcela 11, se regará mediante una toma de iguales características, efectuada más abajo de la anterior, la tubería irá por la margen derecha de la riega, continuando por la parte superior del camino hasta la finca, donde se regarán árboles frutales.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Vega de Liébana, o

en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, 39071 Santander.

Santander, 14 de febrero de 1996.—El secretario general, P. O., el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

96/29935

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/02978.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionaria: Comunidad de Regantes El Salgueral.

DNI número: 13.972.921 (representante don José Luis Prado Señas).

Domicilio: 39577 La Vega, Vega de Liébana (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Frío.

Caudal solicitado: 0,91 l/s máximo instantáneo.

Punto de emplazamiento: La Vega.

Término municipal y provincia: Vega de Liébana (Cantabria).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad

La toma se realizará en la margen izquierda del río Frío, por medio de un retén de piedras y madera; la entrada al canal natural de distribución se regulará por medio de una compuerta metálica. El canal tendrá una longitud de unos 220 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Vega de Liébana, o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, 39071 Santander.

Santander, 16 de febrero de 1996.—El secretario general, P. O., el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

96/31876

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/02980.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionaria: Comunidad de Regantes Tres Palacio.

DNI número: 13.972.921 (representante don José Luis Prado Señas).

Domicilio: 39577 La Vega, Vega de Liébana (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Frío.

Caudal solicitado: 0,48 l/s máximo instantáneo.

Punto de emplazamiento: La Vega.

Término municipal y provincia: Vega de Liébana (Cantabria).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad

La toma se realizará en la margen derecha del río Frío, por medio de un retén de piedras y madera; la distribución se hará por un canal natural de unos 230 metros de longitud, regándose «a manta» en general y por bombeo las fincas de don Francisco Casado Señas en cuyo caso se vierten las aguas a un pozo circular de 1,8 metros de diámetro y 2,5 metros de profundidad de donde se sacan por un bombeo de 3 CV de potencia y se riega por aspersión.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Vega de Liébana, o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, 39071 Santander.

Santander, 16 de febrero de 1996.—El secretario general, P. O., el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

96/31873

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 14/96 AP/ds.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación:

Denominación: C. T.I. La Torqui.

Potencia: 250 kVA.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Situación: Argoños.

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Dirección General de

la Energía en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 20 de marzo de 1996.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

96/57319

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 13/96.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Noja.

Finalidad de la instalación: La alimentación de energía eléctrica a los nuevos clientes, así como la mejora del servicio en la zona.

Características principales:

Centro de transformación:

Denominación: Telefónica.

Potencia: 2 de 400 kVA.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 3.202.500 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 24 de enero de 1996.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

96/16120

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 5/96.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Reinosa.

Finalidad de la instalación: La instalación de una nueva línea eléctrica subterránea de media tensión que unirá la subestación de Reinosa y el C. T. Puente Naval, en Reinosa (Cantabria), motivado por la necesidad de

aumentar las líneas de alimentación a la localidad de Reinosa.

Características principales:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud de la línea: 936 metros.

Conductor tipo: DHV.

Origen de la línea: Subestación Reinosa.

Final de la línea: C. T. Puente Naval.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 3.214.431 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 17 de enero de 1996.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

96/14127

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 28/96.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Barrio El Pedroso, Noja.

Finalidad de la instalación: La alimentación de energía eléctrica a todos los nuevos clientes.

Características principales:

Centro de transformación:

Denominación: Marina Playa.

Tipo: Celdas modulares.

Potencia: 1 de 250 kVA.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 280 metros C. T. La Campana y 320 metros C. T. La Plaza 2.

Origen de la línea: C. T. La Campana y C. T. La Plaza 2.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 6.619.500 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 12 de marzo de 1996.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

96/50453

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**Dirección Provincial en Cantabria***Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 30/96.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santander.

Finalidad de la instalación: La reforma del centro de transformación denominado Los Castros, en la avenida de Los Castros, de Santander.

Características principales:

Centro de transformación:

Denominación: C. T. Los Castros.

Tipo: Celdas prefabricadas.

Potencia: Un transformador de 250 kVA y otro de 400 kVA.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400-230 \text{ V}$ y $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 230-127 \text{ V}$.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.641.049 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 13 de marzo de 1996.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

96/50451

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**Dirección Provincial en Cantabria***Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 29/96.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santander.

Finalidad de la instalación: La reforma del centro de transformación denominado Calleja Norte en la calle Calleja Norte de Santander.

Características principales:

Centro de transformación:

Denominación: C. T. Calleja Norte.

Tipo: Celdas prefabricadas.

Potencia: Un transformador de 400 kVA y otro de 250 kVA.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 398/230 \text{ V}$.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.651.013 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 12 de marzo de 1996.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

96/50452

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**Dirección Provincial en Cantabria***Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 25/96.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santander.

Finalidad de la instalación: La reforma del centro de transformación denominado Casino en la avenida de Maura de Santander.

Características principales:

Centro de transformación:

Denominación: C. T. Casino.

Tipo: Celdas prefabricadas.

Potencia: Un transformador de 630 kVA y dos de 400 kVA.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$, $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$ y $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 230/127 \text{ V}$.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.061.084 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 22 de febrero de 1996.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

96/38007

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE****Confederación Hidrográfica del Norte***Comisaría de Aguas**— Información pública*

E-A-39/02999/96.

Peticionario: Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

CIF número: P-3907400-J.

Domicilio peticionario: 39694 Santa María de Cayón (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Pisueña.

Punto de emplazamiento: La Penilla.

Término municipal y provincia: Santa María de Cayón (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad

Solicitud de autorización para la construcción de un parque público, en la margen derecha del río Pisueña, en La Penilla, término municipal de Santa María de Cayón (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), avenida Calvo Sotelo, número 6, escalera A, 4.º derecha, 39071-Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 16 de febrero de 1996.—El secretario general, P. O., el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

96/32938

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE**

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A-39/03002/96.

Peticionaria: «Servicios y Obras del Norte, S. A.».

CIF número: A-39044912.

Domicilio peticionaria: Avenida Castañeda, número 7, bajo, 39005 Santander (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Asón.

Punto de emplazamiento: A la altura del kilómetro 124 de la carretera CN-629 de Burgos a Santoña.

Término municipal y provincia: Ramales de la Victoria (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad

Solicitud de autorización para el relleno de 150.640 metros cúbicos de tierra en la margen derecha del río Asón, a la altura del kilómetro 124 de la carretera CN-629 de Burgos a Santoña, en el término municipal de Ramales de la Victoria (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, o en la Confederación Hidrográfica del Nor-

te (Comisaría de Aguas), avenida Calvo Sotelo, número 6, escalera A, 4.º derecha, 39071-Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 11 de marzo de 1996.—El secretario general, P. O., el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

96/48113

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE**

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A-39/02723/94.

Peticionario: Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Cédula de identificación fiscal: P-3901200-J.

Domicilio del peticionario: Calle Virgen del Campo, 2, 39500 Cabezón de la Sal (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo San Cifrián, afluente del arroyo Rey o Pontonilla.

Punto de emplazamiento: Santibáñez.

Término municipal y provincia: Cabezón de la Sal (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para el encauzamiento del arroyo San Cifrián, afluente del arroyo Rey o Pontonilla, en Santibáñez, término municipal de Cabezón de la Sal (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), avenida Calvo Sotelo, número 6, escalera A, 4.º derecha, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 13 de marzo de 1996.—El secretario general, P. O. el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

96/50623

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE**

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/03017.

Asunto: Solicitud de concesión de un caudal a derivar del arroyo Barrera para abastecimiento de Santa Olalla y Santa María de Aguayo (Cantabria).

Peticionario: Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Cédula de identificación fiscal número: P 3907000 H.

Domicilio: Santa María de Aguayo, San Miguel de Aguayo (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo Barrera, afluente del río Aguayo.

Caudal solicitado: 0,45 litros por segundo.

Punto de emplazamiento, término municipal y provincia: San Miguel de Aguayo (Cantabria).

Destino: Abastecimiento urbano.

Documento base: Proyecto redactado por el II. CC. PP. don José Ramón Aranda Sierra.

Breve descripción de las obras y finalidad:

—Toma en el manantial Valdetejas, subsidiario del arroyo Barrera.

—Conducción mediante 410 metros lineales de tubería de polietileno A. D. de 63 milímetros de diámetro y 542 metros lineales de la misma tubería de 75 milímetros de diámetro.

—Depósito regulador de 50 metros cúbicos de capacidad.

—Equipo dosificador de hipoclorito sódico.

—Protecciones y reposiciones.

—Red de distribución de San Miguel de Aguayo, compuesta de 480 metros lineales de tubería de polietileno de 90 milímetros de diámetro, 450 metros lineales de tubería de polietileno de 63 milímetros de diámetro y 491 metros lineales de tubería de polietileno de 32 milímetros de diámetro.

—Arquetas, válvulas, desagües, coladores, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, 39071 Santander.

Santander, 7 de marzo de 1996.—El secretario general, P. O. el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

96/47103

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte de España

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/02917.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de agua.

Peticionaria: Comunidad de Regantes Suscuaja.

Documento nacional de identidad número: 13.638.537 (representante don Buenaventura Fernández Cobo).

Domicilio: 39626 La Abadilla de Cayón, Santa María de Cayón (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Suscuaja.

Caudal solicitado: 2 litros por segundo máximo instantáneo.

Punto de emplazamiento: La mies de La Abadilla de Cayón.

Término municipal y provincia: Santa María de Cayón (Cantabria).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad: Captación directa del río Suscuaja mediante grupo motobomba de 8 CV de potencia y 8.000 litros a la hora de caudal que impulsará el agua por tubería de PVC de 3" de diámetro, a través de 160 metros de longitud a seis aspersores de 1.200 litros a la hora de caudal.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, 39071 Santander.

Santander, 5 de marzo de 1996.—El secretario general, P. O. el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

96/43817

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte de España

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/02963.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de agua.

Peticionarios: Don Manuel Plumariaga Güemes y doña Aurora García Manteca.

Documentos nacionales de identidad números: 13.648.979 y 13.654.264.

Domicilio: 39649 Bárcena de Carriedo (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Pisueña.

Caudal solicitado: 2,5 máximo instantáneo.

Punto de emplazamiento: Bárcena de Carriedo.

Término municipal y provincia: Villacarriedo (Cantabria).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad: Captación directa del río mediante motobomba móvil que impulsará las aguas a través de una tubería de 150 metros de longitud hasta catorce aspersores que regarán la finca.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el in-

dicado plazo, en el Ayuntamiento de Villacarriedo o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, 39071 Santander.

Santander, 29 de febrero de 1996.—El secretario general, P. O. el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

96/42074

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE**

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

E-A/39/02529.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público para general conocimiento que, por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 14 de febrero de 1996 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a doña Sofía Hoyal del Río la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,18 litros de agua por segundo del río San Andrés, en Ledantes, término municipal de Vega de Liébana (Cantabria), con destino a riego.

Oviedo.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

96/36904

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE**

Dirección Provincial en Cantabria

Demarcación de Carreteras del Estado

ANUNCIO

Incoado el expediente de resarcimiento de daños número 186/95 de conformidad con el artículo 117 y concordantes del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre, a don Cesáreo M. Benítez Gómez, cuyo último domicilio conocido es residencia Argudín, 81-2.º F, Puente San Miguel (Cantabria), por romper 20 metros de barrera de seguridad en accidente producido en la A-67, punto kilométrico 16,425, margen izquierda, el día 6 de diciembre de 1995, con el vehículo matrícula S-7554-X, ascendiendo el importe de los mencionados daños a setenta y seis mil (76.000) pesetas, y no habiendo podido ser comunicado por el procedimiento ordinario, se le notifica a través del presente anuncio, a efectos de que en el plazo de quince días pueda alegar por escrito lo que estime pertinente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente como resulte procedente en derecho.

Santander, 4 de marzo de 1996.—El jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado, Vicente Revilla Durá.

96/52971

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE**

Dirección Provincial en Cantabria

Demarcación de Carreteras del Estado

ANUNCIO

Incoado el expediente de resarcimiento de daños número 1/96 de conformidad con el artículo 117 y concordantes del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre, a don Cecilio Serbio Linares, cuyo último domicilio conocido es Eliodoro Fernández, 9-3.º izquierda, Colindres (Cantabria), por romper 28 metros de barrera de seguridad en accidente producido en la A-8, punto kilométrico 173,700, margen izquierda, el día 5 de enero de 1996, con el vehículo matrícula BI-1480-AJ, ascendiendo el importe de los mencionados daños a ciento trece mil setecientos ocho (113.708) pesetas, y no habiendo podido ser comunicado por el procedimiento ordinario, se le notifica a través del presente anuncio, a efectos de que en el plazo de quince días pueda alegar por escrito lo que estime pertinente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente como resulte procedente en derecho.

Santander, 6 de marzo de 1996.—El jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado, Vicente Revilla Durá.

96/52975

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

*Dependencia Regional de Recaudación
Procedimientos Especiales*

*Acuerdo, providencia, notificación y anuncio
de subasta de bienes inmuebles*

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra D^a GUADALUPE SANTOS ARCONADA, con C.I.F./N.I.F. 13.893.240-K, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 6 de mayo de 1996, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

DESCRIPCIÓN REGISTRAL: URBANA. Casa habitación en el pueblo de Molledo, término del mismo nombre, sitio de LA PLAZA y calle de la "carretera nacional", señalada con el número veinticinco de gobierno, compuesta de bodega o sótano y tres pisos, que mide ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados superficiales y linda: por el saliente o frente con la carretera nacional; derecha, izquierda y espalda o Norte, Sur y Oeste, con calles públicas.

DATOS REGISTRALES: Finca nº 5.467, inscrita al folio 197 del Libro 79 del Ayuntamiento de Molledo. DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del bien: DOCE MILLONES SEISCIENTAS TREINTA MIL PESETAS (12.630.000 Pts.).

Tipo para la primera licitación: OCHO MILLONES SEISCIENTAS QUINCE MIL CUATROCIENTAS VEINTINUEVE PESETAS (8.615.429 Pts.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: SEIS MILLONES CUATROCIENTAS SESENTA Y UNA MIL QUINIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS (6.461.572 Pts.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
*****	*****
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: Hipoteca de Inscripción 8ª a favor del BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A.

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artº 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o

que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander a 27 de marzo de 1996.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

96/62476

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Dependencia Regional de Recaudación Procedimientos Especiales

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra MOTOR OIL COMPANY, S.L., con C.I.F. B-39230776, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 7 de mayo de 1996, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

DATOS REGISTRALES: Finca 24.710, al folio 203 del tomo 302, libro 225 de Castro Urdiales.

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA.- PARTICIPACION DE UNA TREINTA Y DOS AVA PARTE INDIVISA del ELEMENTO NUMERO TRES o local comercial o industrial, situado en la planta sótano, o sótano primero de un edificio que tiene su frente en la calle A o calle de nueva apertura, hoy denominada calle Don Manuel Díaz Munio, señalado con el número diez. Se le asigna el uso del trastero número TREINTA.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del derecho: NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (975.000) .

Tipo para la primera licitación: NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (975.000), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: SETECIENTAS TREINTA Y UNA MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (731.250) , impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
*****	*****
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: NINGUNA.

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artº 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este

acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander a 27 de marzo de 1996.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

96/62480

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

ANUNCIO

Confeccionado por la Gerencia Regional del Catastro de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Cantabria los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y de naturaleza rústica de este municipio de Mazcuerras, correspondiente al ejercicio de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se anuncia la exposición al público de dichos padrones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrán examinarse por los contribuyentes y presentar las reclamaciones y observaciones que consideren oportunas.

Mazcuerras, 22 de marzo de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/58311

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 22 de marzo de 1996, el presupuesto general de esta Entidad para 1996, bases de ejecución del mismo y la plantilla de personal, el expe-

diente queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarle y presentar ante el Pleno de esta Corporación las reclamaciones que estimen oportunas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones. Todo ello de conformidad con el artículo 150 y siguientes de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Santa María de Cayón, 22 de marzo de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/60948

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Exposición al público de la matrícula fiscal y anuncios de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana para el ejercicio 1996

Por el ilustrísimo señor alcalde han sido aprobadas las matrículas fiscales del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, para el ejercicio 1996.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14.4 y 78.2 de la Ley 39/88, se anuncia su exposición al público en el Negociado de Bienes Inmuebles de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes a contar desde al publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante dicho plazo, los legítimos interesados podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, o cualquier otro que estimen oportuno.

El plazo de ingreso en período voluntario será del 2 de mayo al 15 de julio, en cualquier sucursal de Caja Cantabria o en la Recaudación Municipal sita en la calle Antonio López, número 6, bajo, de Santander, horario de nueve a catorce horas.

Transcurrido el período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20%, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santander a 27 de marzo de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/64330

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992 y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, a continuación se notifica la siguiente liquidación de precio público, por haberse rehusado la primera notificación.

Contribuyente: Doña Concepción González Leche.
Año: 1995.

Concepto: Servicio de bomberos.

Importe: 6.300 pesetas.

Contra la presente notificación podrá formular recurso de reposición ante la Alcaldía, dentro del mes siguiente a la fecha en que le sea practicada la presente

notificación, previo al recurso contencioso-administrativo. Este recurso se entenderá desestimado si no es resuelto en igual plazo a partir de la fecha de interposición.

Podrá utilizar cualquier otro recurso que estime conveniente, según previene el artículo 14 de la Ley 39/88.

La interposición del recurso no interrumpe los plazos de ingreso, salvo que se garantice la deuda en la forma señalada en ese artículo.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos.

Torrelavega a 20 de marzo de 1996.—La alcaldesa (ilegible).

96/57427

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 1995, aprobó inicialmente el «plan parcial Marqués de la Ensenada», en El Astillero, conforme al proyecto redactado por «Dirsur, Sociedad Limitada».

A los efectos del artículo 116 del texto refundido de la Ley del Suelo, se somete a información pública por término de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante dicho período queda el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, y deducir las alegaciones pertinentes.

El Astillero a 27 de noviembre de 1995.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

96/57963

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1996, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el estudio de detalle de iniciativa municipal correspondiente a la nueva calle de acceso a la iglesia de Renedo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento, de 23 de junio de 1978, haciendo constar que contra el presente acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo deberá comunicarse a este Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Piélagos, 18 de marzo de 1996.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

96/60442

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

Don Stefano Re Rossi ha solicitado licencia para la apertura de local destinado a pizzería en el paseo de Ostende de Castro Urdiales.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, de 30 de noviembre de 1961, se abre período de información pública por término de diez días hábiles, para que cuantos se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales a 12 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/55552

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

EDICTO

Por don Demetrio Ceballos Godínez, vecino del pueblo de Corvera de Toranzo, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar especial A-pub, denominado «Santo Domingo II», en el barrio de Soto del pueblo de Corvera de Toranzo, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Corvera de Toranzo a 7 de marzo de 1996.—El alcalde, José Luis Quevedo Taladrid.

96/47028

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por don Lucas Solana Cobo se ha solicitado licencia municipal de obras para la instalación de un bar en local sito en el barrio La Venta, número 78, del pueblo de Revilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 26 de marzo de 1996.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

96/57797

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por «Placomur, S. L.» se ha solicitado licencia municipal de obras para la instalación de un bar en local sito en la plaza de La Constitución, del pueblo de Muriedas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 26 de marzo de 1996.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

96/58271

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 142/93

DON IGNACIO MATEOS ESPESO, MAGISTRADO-JUEZ SUSTITUTO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE SANTANDER

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de procedimiento de la Ley de 2 de diciembre de 1872 a instancia del Banco Hipotecario de España, S. A. contra Don Manuel Guas Flores y doña Paz Castro Fernández, actualmente en ignorado paradero, en los que el día de la fecha se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

El Secretario GARCIA PEREZ formula la siguiente PROPUESTA de

AUTO . - N^o 45

En la Ciudad de SANTANDER, a DIECISEIS DE FEBRERO, DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

HECHOS

1 : Que en la tramitación del PROCEDIMIENTO DE LA LEY 2 DE DICIEMBRE DE 1872, número 142 /93, instado por BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA, S. A., representado por el Procurador Sr. Noreña Losada, contra DON MANUEL GUAS FLORES Y DOÑA PAZ CASTRO FERNANDEZ, se sacó a subasta lo siguiente:

LOTE I: -URBANA. - ELEMENTO NUMERO UNO-A. - Local comercial, dispuesto en la planta de semisótano del edificio al sitio de Rubachón, sin número, en la Villa y Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, ocupa una superficie de setenta y siete metros cuadrados, se encuentra sin distribuir. Linda al frente o Norte y al Oeste, por donde tiene sus accesos, con terreno sobrante; Sur, con muros de cierre y contención y al

Este, con resto de la finca matriz. Su cuota de participación en los elementos y gastos comunes en relación al valor total del inmueble es de siete enteros veinticuatro centésimas por ciento. Inscrita al folio 155 del libro 71 del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, finca 8.189.

LOTE II: URBANA. - ELEMENTO DOS. - Local comercial, dispuesto sobre la planta de semisótano, del edificio al sitio de Rubachón, sin número, en la Villa y Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, con frente a la calle de situación o Sur, por donde tiene su acceso, sin distribuir, ocupa una superficie de doscientos cinco metros y veinticinco decímetros cuadrados. Linda: Frente o Sur, con cierres y terreno sobrante, portal y caja de escalera; fondo o Norte y a la izquierda entrando u Oeste, con vuelos a terreno sobrante y a la derecha, entrando o Este, con cierres y a su través terreno sobrante. Su cuota de participación en los elementos y gastos comunes en relación al valor total del inmueble es de veintiun enteros treinta centésimas por ciento. Inscrita al folio 92 del Libro 70 del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, finca 8.038.

II: Se practicó el requerimiento previo que exige la Ley.

III: No hay cargas anteriores como se desprende de la certificación registral aportada a las actuaciones.

IV: Se celebró primera subasta con fecha 27 -06 -95 y quedó desierta, y en la segunda subasta celebrada con fecha 21 -07 -95 la actora solicitó la adjudicación por el importe de 2.173.696, - pesetas por el Lote nº 1 y 12.859.651 pesetas por el Lote nº 2, cantidad que supera el tipo de la segunda subasta.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1 : Que de la resultancia anterior es procedente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.505 de la Ley Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 131 de la Ley Hipotecaria y su Reglamento, la adjudicación solicitada por la actora, superaba el tipo de la segunda subasta, asumiendo la subsistencia de las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere y subrogándose en la obligación de satisfacerlas, bastando testimonio judicial de esta resolución para su inscripción en el Registro de la Propiedad, así como ordenar la cancelación de la anotación preventiva de embargo que causó este juicio e incluso las inscripciones y anotaciones producidas con posterioridad a dicha anotación de embargo.

VISTOS los preceptos legales invocados y demás de pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

La Secretaria Judicial propone a S. S^a, ADJUDICAR a favor de la parte actora BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA, S. A. las fincas descritas en los hechos de esta resolución y que aquí se dan por reproducidos que aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de DOÑA MARIA PAZ CASTRO FERNANDEZ y su esposo DON MANUEL GUAS FLORES, por el precio de 2.173.696 pesetas por el Lote nº 1 y 12.859.651 pesetas por el Lote nº 2, cantidades que superan el tipo de la segunda subasta.

Entiéndase subsistentes todas las cargas anteriores o preferentes al crédito aquí reclamado de la(s) finca(s) reseñada(s), y que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de la misma, sin destinarse a su extinción el precio de esta adjudicación.

Entiéndase recibida por la parte actora la cantidad de 15.033.347 pesetas a cuenta del importe de su crédito reconocido por la sentencia que se ejecuta, costas e intereses.

Entiéndase que de la resultancia del presente juicio no puede certificarse la existencia o inexistencia de inquilinos u ocupantes de la(s) finca(s) objeto de esta adjudicación.

Firme que sea el presente Auto, expídase testimonio, con el Visto Bueno del proveyente, que servirá al adjudicatario de título para la inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad, previniéndole que deberá presentarlo dentro del plazo reglamentario en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, para satisfacer el correspondiente a esta transmisión.

Se decreta la cancelación de la(s) anotación(es) de embargo trabada(s) por este juicio, LEY 2 DE DICIEMBRE DE 1872 Nº 142 /93, así como las anotaciones e inscripciones producidas con posterioridad a la mencionada, e incluso las producidas con posterioridad a la certificación de cargas que refiere el artículo 1. 489 -1 de la Ley Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados don Manuel Guas Flores y doña Paz Castro Fernández, libro y firmo el presente, dado en Santander a 16 de febrero de 1996.—El secretario (ilegible).—Conforme, el magistrado-juez sustituto, Ignacio Mateos Espeso.

96/57141

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 416/94

Don Ignacio Mateos Espeso, juez, sustituto, del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 416/94, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del procurador señor Aguilera San Miguel, en representación de «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», contra doña Margarita González Rebolledo, en reclamación de la cantidad de 7.000.000 de pesetas de principal y 4.500.000 pesetas de intereses, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval la siguiente finca embargada a la demandada:

La tercera parte indivisa de la finca número 2.449, inscrita al libro 53, folio 185 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander. Corresponde a la finca urbana piso cuarto y leñera del edificio situado en Santander, en el número 7 de la calle Alta.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 17 de junio, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 3.166.666 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20 % del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de las subastas hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4. Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

5. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

6. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 15 de julio, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera, y, caso de

resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera sin sujeción a tipo, el día 12 de septiembre, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Santander a 15 de marzo de 1996.—El magistrado, sustituto, Ignacilo Mateos Espeso.—El secretario (ilegible).

96/59111

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 154/93

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 154/93, se sigue procedimiento cogniciones, a instancia de «Industrias Químicas Satecma, S. A.», representada por la procuradora doña Felicidad Mier Lisaso, contra «Navali, S. A.», en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de su aval, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento: Seis vehículos automóviles con las siguientes características:

1. «Mercedes-Benz», furgoneta mixta modelo 407-D, matrícula S-5785-J.
2. «Peugeot R05 SRD» turismo, matrícula S-6671-I.
3. «Opel Rekord 2.3 TD» turismo, matrícula S-4856-N.
4. «Opel Omega 2.3 y DT» turismo, matrícula S-8983-U.
5. «Ford Orion 1.6» turismo, matrícula S-9693-U.
6. Vehículo matrícula S-6564-B.

Los bienes salen a licitación en un millón doscientas ocho mil (1.208.000) pesetas.

La primera subasta se celebrará el próximo día 30 de abril, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en el edificio Las Salesas, de esta capital, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de un millón doscientas ocho mil (1.208.000) pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
2. Para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.
3. Solamente podrá el ejecutante hacer el remate en calidad de cederlo a un tercero.
4. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.
5. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 30 de mayo, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y caso de resultar

desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 28 de junio, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Santander a 20 de marzo de 1996.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

96/62666

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 290/93

Don Fernando M. García Campuzano, magistrado juez del primera instancia número seis de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 290/93 se tramita procedimiento ejecutivo a instancia de «Financo Financiaciones, S. A.», contra don Federico Díez González, don Federico Barquín Ruisoto y doña María Rosa Barquín Plaza, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 14 de mayo, a las nueve treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco de Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3869, una cantidad igual, por menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 14 de junio, a las nueve treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 16 de julio, a las nueve treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirva la publicación del edicto de notificación en forma a los demandados.

Bien que se saca a subasta y su valor

—Vehículo «Opel Kadett» 1.6 SV, motor gasolina de 1.598 cc de cilindrada, matrícula S-0437-S, matriculado en abril de 1988. Tasado en 380.000 pesetas.

Santander a 22 de marzo de 1996.—El magistrado juez, Fernando M. García Campuzano.

96/61661

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO**Cédula de notificación***Expediente número 166/93*

En el procedimiento de referencia se ha celebrado acta de tercera subasta en fecha 16 de febrero de 1996 que literalmente dice:

En Santander a 16 de febrero de 1996, siendo la hora señalada, ante mí el secretario, se procede a la celebración de la subasta que viene acordada.

Concurre la procuradora de la parte ejecutante señora Bajo Fuente.

Abierto el acto, por el agente judicial se dan las voces de rigor, efectuando la lectura de la relación de bienes y las condiciones de la subasta.

No comparecen licitadores.

La parte actora muestra su deseo de participar en el remate, quedando exenta del depósito, y en calidad de ceder el remate a un tercero, ofreciendo por el vehículo subastado matrícula S-7503-X la cantidad de 1.000 pesetas, interesando también que se le releve de la obligación de consignar en virtud de que la deuda reclamada es superior al remate ofrecido.

Seguidamente se hace público el precio del remate ofrecido por la parte ejecutante y como quiera que la postura ofrecida, no cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se acuerda hacerlo saber a los deudores a los fines y por el término establecido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Con lo cual se da por terminada la presente que leída y hallada conforme es firmada por los presentes, conmigo, de lo que doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados «Electricidad Agustín, S. L.» y Agustín Martínez Piedrahíta, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander a 29 de febrero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/56774

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO*Expediente UMAC*

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado arriba expresado a instancia de don Vi-

cente José Blanco Rodríguez,, contra «Tisa Cantabria, Sociedad Limitada», sobre UMAC, por providencia del día de la fecha he acordado sacar en venta y públicas subastas por término de veinte días los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones se describirán al final y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores que el remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado celebrándose la primera subasta el día 14 de mayo; la segunda subasta, en caso de no haber postores en primera ni pedirse la adjudicación, el día 11 de junio, y en tercera subasta, también en su caso, el día 9 de julio, señalándose para todas ellas las diez horas y bajo las siguientes:

Condiciones de las subastas

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes consignando el principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán acreditar previamente haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado abierta en el B. B. V., sito en el paseo de Pereda, número 2 de esta ciudad, bajo el número 3867000064021695, una cantidad igual o superior al 20 % del tipo de licitación, mediante la presentación del resguardo de ingreso efectuado en la entidad bancaria para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20 % del tipo de licitación de la segunda subasta, sin cumplir estos requisitos no serán admitidos.

3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación a que se refiere el apartado segundo; los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Cuando el adjudicatario hubiese hecho la postura por escrito y no asistiera al acto del remate, se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación; si no lo hiciese perderá la cantidad consignada.

5.^a Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en las subastas, salvo las que correspondan al mejor postor, que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación o, en su caso, como parte del precio de la venta. A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos que hayan cubierto el tipo de subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor; la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes; en la segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con

rebaja del 25% del tipo de la tasación, y en tercera, si fuese necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes y, si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate; de resultar también desierta, los ejecutantes tendrán derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo.

7.^a En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados de la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

8.^a Que en caso de estar divididos los bienes en lotes puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y de la postura mínima proporcional al valor de tasación del lote.

9.^a Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

10. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

12. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que será celebrada el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

13. Los bienes embargados están depositados a cargo de la depositaria doña Eva Ribaduya Fernández, con domicilio en avenida Los Castros, 83, de Santander.

14. Servirá la publicación del presente edicto de notificación a la demandada para el caso de que sea negativa la personal por no ser hallado en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Bienes objeto de subastas

1.^o Dos ordenadores de sobremesa marca «Philips», pantalla monocromo, disco duro de 40 MB, memoria RAM 1 MB y microprocesador 80-286-12 Mhz. Valorado en 10.000 pesetas.

2.^o Ordenador de sobremesa ICN, pantalla monocromo, disco duro de 40 MB, memoria RAM 1 MB y microprocesador 80-386-SX Mhz. Valorado en 10.000 pesetas.

3.^o Dos ordenadores de sobremesa marca «IBM», pantalla monocromo, disco duro de 30 MB, memoria RAM 1 MB y microprocesador 80386. Valorados en 20.000 pesetas.

4.^o Ordenador de sobremesa ICN, pantalla monocromo, disco duro de 326 MB, memoria RAM 4 MB y microprocesador 80-386-33 Mhz. Valorado en 20.000 pesetas.

5.^o Ordenador semitorre «Hard», pantalla color Syga Philips, disco duro de 326 MB, memoria RAM 8 MB, microprocesador 80-486-33 Mhz y unidad CD-ROM «Sony». Valorado en 50.000 pesetas.

6.^o Ordenador de sobremesa ICN, pantalla monocromo, disco duro de 326 MB, memoria RAM 4 MB y microprocesador 80386 Mhz. Valorado en 20.000 pesetas.

7.^o Ordenador de sobremesa ICN, pantalla monocromo, disco duro de 40 MB, memoria RAM 2 MB y microprocesador 80-386-SX-33 Mhz. Valorado en 15.000 pesetas.

8.^o Ordenador semitorre, pantalla color «Svga Philips», memoria RAM 4 MB y microprocesador 40-486-DX-33 Mhz. Valorado en 25.000 pesetas.

9.^o Ordenador de sobremesa ICN, pantalla monocromo, disco duro 326 MB y memoria RAM 4 MB y microprocesador 80-386-Dx-40 Mhz. Valorado en 20.000 pesetas.

10. Ordenador de sobremesa ICN, pantalla monocromo, disco duro de 40 MB, memoria 2 MB y microprocesador 80-386-SX-33 Mhz. Valorado en 15.000 pesetas.

11. Cuatro ordenadores «Slimline», pantalla color «VGA Philips», disco duro 214 MB y microprocesador 80-486-DX-33 Mhz. Valorado en 80.000 pesetas.

12. Impresora «Texas Instruments», modelo Micromarc, inyección de tinta. Valorada en 20.000 pesetas.

13. Impresora «Tisa», modelo T-35, carro ancho, matricial. Valorada en 15.000 pesetas.

14. Impresora «Epson», modelo LX-400. Valorada en 15.000 pesetas.

15. Tres terminales modelo Tisa Wy-50. Valorados en 30.000 pesetas.

16. Ocho mesas negras; una mesa redonda; veintidós sillas azules; una silla giratoria verde; cinco sillas de recepción negras; nueve sillones de dirección negros; una silla naranja; cinco mesas grises; una mesa de dirección marrón; tres armarios marrones; tres armarios negros; dos armarios grises; una máquina de escribir TH-400; un fax marca «Sharp» FO-100, y una centralita Teide 3/6/2 (dos líneas). Valorados en 541.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a la ejecutada, en su caso, una vez que haya sido publicado y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander a 20 de marzo de 1996.—La magistrada jueza, Milagros Martínez Rionda.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE MEDIO CUDEYO**

EDICTO

Expediente número 125/94

Doña María Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Medio Cudeyo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 125/94 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Español de Crédito», representada por el procurador señor Aguilera San Miguel contra don Joaquín Díez Riego y doña Adoración Gutiérrez Gutiérrez, en cuyos autos, y por resolución de esta fecha se ha acordado la venta en públicas subastas, por primera, segunda y tercera vez, consecutivas, de los bienes que se reseñarán, habiéndose señalado para la celebración del remate los días 15 de mayo, 13 de junio y 15 de julio, respectivamente, todas ellas a las diez horas, cuyas subastas se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

1.^a Los bienes han sido evaluados en 4.700.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; en la segunda subasta servirá de tipo el 75 % de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50 % del avalúo, y la tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.^a Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, como mínimo, del precio de tasación que sirve de tipo para las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos, consignación que se efectuará en la cuenta provisional de este Juzgado, «Banco Bilbao Vizcaya» número 384600017/125/94, haciéndose constar necesariamente en el ingreso el número y año del procedimiento, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

3.^a Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.^a del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

4.^a Que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

5.^a En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación del 20 % de igual forma que la prevenida en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

6.^a Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero, sólo por el ejecutante, previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

7.^a Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en las subastas, con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia de la acreedora se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subastas para

el supuesto de que el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones.

8.^a Caso de que por fuerza mayor o causa ajena al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, exceptuando los sábados, y a la misma hora.

Bienes objeto de subastas y precio de avalúo

Finca en el pueblo de Obregón, término municipal de Villaescusa, en el sitio y mies de Navalín, compuesta de casa habitación de planta baja, piso y desván, cuadra y pajar, que mide 7 metros de frente por 8 de fondo, es decir 56 metros cuadrados de planta. Tiene adjunto a su derecha, entrando y Sur, y a su izquierda o Norte, un terreno con una extensión de 32 metros cuadrados. Todo ello forma una sola finca.

Un terreno a prado con una cabida de 1 carro, es decir, 1 área 79 centiáreas.

Dado en Medio Cudeyo a 22 de febrero de 1996.—
La jueza, María Elena Mercado Espinosa.—La secretaria (ilegible).

96/59106

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 109/95

D. MARIA DOLORES DE LOS RIOS ÁNDREZ JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA N° DOS DE TORRELAVEGA Y SU PARTIDO JUDICIAL

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Torrelavega, con esta fecha, en el procedimiento Judicial Sumario del Art. 131 L. H. N° 109/95 — — — , seguido a instancia de D./Da. HIPOTECAIXA S. A. representado por el Procurador LEOPOLDO PEREZ DEL OLMO contra D./Da. BM-2 SOCIEDAD LIMITADA en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez las siguientes fincas:

En Suances, al sito de la Iglesias.

FINCA N° 1:

NUMERO CATORCE "CUARTO". Local destinado a garaje o a usos comerciales, industriales, etc, situado en la planta semisótano del bloque B). Tiene una superficie útil de diecinueve metros cuadrados y linda: Norte, terreno sobrante de edificación destinado a aceras y viales; Sur, resto de la planta semisótano destinada a zona de paso y maniobra de vehículos; Este, local Catorce Tres y Oeste, local Catorce Cinco.

INSCRIPCION. - LIBRO 164, FOLIO 41, FINCA 21.081.

FINCA N° 2:

NUMERO CATORCE "CINCO". Local destinado a garaje o a usos comerciales, industriales, etc, situado en la planta semisótano del bloque B). Tiene una superficie útil de diecinueve metros cuadrados y linda: Norte, terreno sobrante de edificación destinado a aceras y viales; Sur, resto de la planta semisótano destinada a zona de paso y maniobra de vehículos; Este, local Catorce Cuatro y Oeste, local Catorce Seis.

INSCRIPCION. - LIBRO 164, FOLIO 42, FINCA 21.082.

FINCA N° 3:

NUMERO CATORCE "SEIS". Local destinado a garaje o a usos comerciales, industriales etc, situado en la planta semisótano del bloque B). Tiene una superficie útil de diecinueve metros cuadrados y linda: Norte, terreno sobrante de edificación destinado a aceras y viales; Sur, resto de la planta semisótano destinada a zona de paso y maniobra de vehículos; Este, local Catorce Cinco y Oeste, local Catorce Siete.

INSCRIPCION. - LIBRO 164, FOLIO 45, FINCA 21.083.



FINCA N° 4:

NUMERO CATORCE "SIETE". - Local destinado a garaje o usos comerciales, industriales, etc, situado en la planta semisótano del bloque B). Tiene una superficie útil de diecinueve metros cuadrados y linda: Norte, terreno sobrante de edificación destinado a aceras y viales; Sur y Oeste, resto de la planta semisótano destinada a zona de paso y maniobra de vehiculos; Este, local Catorce Seis.

INSCRIPCION. - libro 164, folio 47, finca 21.084.

FINCA N° 5:

NUMERO SETENTA Y CINCO. Local destinado a trastero situado en la planta entrecubierta del bloque B), con acceso al portal cuatro, tiene una superficie útil de seis metros y noventa decímetros cuadrados y linda: Norte, bajo cubierta del edificio; Sur, pasillo de acceso a los trasteros; Este, trastero número tres de su mismo portal y Oeste, trastero número cuatro de su mismo portal.

REGISTRO. TOMO 941, LIBRO 157, FOLIO 225, FINCA 19.747, INSCRIPCION 1°.

FINCA N° 6:

NUMERO SETENTA Y SEIS. Local destinado a trastero, situado en la planta entrecubierta del bloque B), con acceso por el portal cinco. Tiene una superficie útil de seis metros y noventa decímetros cuadrados y linda: Norte, bajo cubierta del edificio; Sur, pasillo de acceso a los trasteros; Este, trastero número tres de su mismo portal y Oeste, trastero número cuatro de su mismo portal.

REGISTRO. TOMO 946, LIBRO 158, FOLIO 225, FINCA 19.748, INSCRIPCION 1°.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Baldomero Iglesias s/n de Torrelavega, el día CATORCE DE MAYO A LAS 11.00 HORAS DE SU MAÑANA, Previniéndose a los licitadores:

PRIMERO: El tipo de subasta es el de:

- FINCA N° 1: 1.040.062 PESETAS.
- FINCA N° 2: 1.040.062 PESETAS.
- FINCA N° 3: 1.040.062 PESETAS.
- FINCA N° 4: 1.040.062 PESETAS.
- FINCA N° 5: 180.000 PESETAS.
- FINCA N° 6: 180.000 PESETAS.

fijado en la escritura de prestamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda DIECIOCHO DE JUNIO en el mismo lugar y hora que la anterior, para la que sérvira el tipo el 75 % del señalado para la primera, celebrándose tercera subasta en su caso el día DIECIOCHO DE JULIO en el mismo lugar y hora, sin sujeción a tipo.

SEGUNDO: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Signaciones de este Juzgado N° 3888 0000 18 0109 / 95 del BBV el 20 % de la cantidad que sirve de tipo en la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4° del art. 131 L. H., estarán de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

CUARTO: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

QUINTO: En todas las subasta, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, con la obligación de consignar el 20 % en los términos señalados en este Edicto.

SEXTO: El presente Edicto sirve de notificación a los deudores, de los señalamientos de la subasta, sus condiciones, tipo, lugar, cumpliendo así con lo dispuesto por la Regla 7° del Art. 131 de la L. H., en caso de que la notificación intentada personal resultare infructuosa.

SEPTIMO: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de la subasta en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil.

Dado en Torrelavega a 15 de marzo de 1996.—La jueza, María Dolores de los Ríos Andérez.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

96/56108

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 204/96

Don Ignacio Mateos Espeso, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio pobreza, número 204/96, seguidos a instancia de don Juan Pedro Cebada Fernández, domiciliado en calle Gervasio Herrero, 18, bajo (Santander), representado en autos por el procurador don Javier Cuevas Íñigo, contra doña Otilia Hernández Muñoz, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado citar a juicio para que el próximo día 15 de abril, a las once horas, comparezca en autos en legal forma.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado, expido el presente, en Santander a 22 de marzo de 1996.—El magistrado juez, Ignacio Mateos Espeso.—La secretaria (ilegible).

96/62677

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 22/96

El ilustrísimo señor don Ignacio Mateos Espeso, magistrado juez de primera instancia e instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas número 22/96, seguidas por hurto, según denuncia de don Andrés Pérez García, con domicilio en Gutiérrez Solana, 13, 10 B, de Santander.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado don Antonio Ruiz Pérez.

Por el presente se le cita ante este Juzgado, con el fin de poder celebrar el correspondiente juicio de faltas arriba indicado, señalado para el próximo día 27 de mayo, a las nueve treinta horas.

Santander a 25 de marzo de 1996.—El juez sustituto, Ignacio Mateos Espeso.—La secretaria (ilegible).

96/60942

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 610/92

Doña María Nieves Sánchez Valentín, secretaria de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 610/92 en los

cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En Santander a 19 de septiembre de 1994.

Vistos por el ilustrísimo señor don César Gil Margareto, magistrado juez de primera instancia e instrucción número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo número 610/92, promovidos por la procuradora señora Camy en nombre y representación de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», dirigida por el letrado don David G. Escagedo, contra doña María del Carmen Delgado Herrera, don Germán Mendiadoz Lavín, doña Lucrecia Acereda Herrera, don Luis Ortega Benítez y doña Inés González González declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores doña María del Carmen Delgado Herrera, don Germán Mendiadoz Lavín, doña Lucrecia Acereda Herrera, don Luis Ortega Benítez y doña Inés González González y con su producto, hacer entero y cumplido pago a la acreedora «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 6.412.648 pesetas, importe del principal, más los gastos de protestos, sus intereses y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole de los recursos que contra la misma caben.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Lucrecia Acereda Herrera y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Santander a 15 de marzo de 1996.—La secretaria, Nieves Sánchez Valentín.

96/55479

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 446/94

Doña María Nieves Sánchez y Valentín, secretaria judicial titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.

Hago saber: Que en los presentes autos aparece lo siguiente:

En la ciudad de Santander a 31 de julio de 1995.

Su señoría don César Gil Margareto, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario declaración de menor cuantía rec. cantidad registrado bajo el número 446/94 sobre acción de reclamación de cantidad promovidos por «Barclays Bank, S. A. E.», representada

por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel y defendida por el letrado don Jesús Gutiérrez Claramunt contra don Jesús Ángel Asensio de la Osa y don Leopoldo Asensio Gallinas.

Antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

Fallo: Estimar la demanda presentada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel en nombre y representación de «Barclays Bank, S. A. E.» contra don Jesús Ángel Asensio de la Osa y don Leopoldo Asensio Gallinas y contra la entidad aseguradora de don Jesús Ángel Asensio de la Osa y don Leopoldo Asensio Gallinas, condenando a los demandados a satisfacer a la actora la cantidad de 1.038.473 pesetas, comprensiva de las mensualidades impagadas y plazos pendientes del préstamo, así como al pago de los intereses de demora devengados y que se devenguen por las cantidades vencidas e impagadas, desde la fecha de vencimiento de cada una de las mensualidades hasta el completo pago, computados a los tipos pactados, con expresa imposición de costas a los demandados.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander con advertencia expresa a la parte condenada al pago de la indemnización que, para interponer tal recurso de apelación, deberá acreditar haber constituido previamente depósito en el establecimiento público destinado al efecto del importe de la condena incrementada con los intereses y cargas exigibles.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmada: Publicación en la propia fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a los demandados don Jesús Ángel Asensio de la Osa y don Leopoldo Asensio Gallinas, expido el presente para su publicación en Santander a 12 de marzo de 1996.—La secretaria, María Nieves Sánchez y Valentín.

96/54716

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 833/90

En virtud de lo acordado en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos al número 833/90, promovidos por la procuradora señora Mier Lisaso en nombre y representación de la comunidad de propietarios de las casas números 21 y 23 de la calle Jiménez Díaz de Santander; contra otros y don Agustín Ruiz Díaz y doña María González Ruiz, de quienes se desconoce su actual domicilio, les emplazo para que en el término de diez días comparezcan en las actuaciones de referencia, personándose en legal forma, bajo los apercibimientos legales, haciéndoles saber que en esta Secretaría se hallan a su disposición las copias de la demanda y de los documentos a las mismas acompañados:

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a los demandados don Agustín Ruiz Díaz y doña María González Ruiz, expido el presente que firmo en Santander a 20 de enero de 1992.—El secretario (ilegible).

96/53641

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 565/94

Doña Nieves Sánchez Valentín, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander.

Hago constar: Que en los autos de menor cuantía 565/94 que penden sobre este Juzgado, promovidos por doña María Soledad Encarnación Viadero Vaquero y otras, frente a «Banco Nat West España, S. A.» y otros, sobre acciones de nulidad y otros extremos, se ha dictado sentencia del siguiente tenor:

Sentencia 320: En la ciudad de Santander a 31 de julio de 1995, su señoría don César Gil Margareto, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, registrados bajo el número 565/94, promovidos por la procuradora señora González Martín, en nombre y representación de doña María Soledad Encarnación, doña María Victoria y doña Eulalia Viadero Vaquero, y doña Emilia Vaquero González, contra «Banco Nat West España, S. A.», representada pro el procurador señor Llanos, frente a «Residencias Cántabras, S. A.», en situación procesal de rebeldía y frente a don José Fernando Solar Galindo, representado por la procuradora señora Buenaga, sobre acciones de nulidad y otros extremos.

Fallo: Por su señoría, se acuerda estimar parcialmente la demanda formulada por doña María Soledad Encarnación, doña María Victoria y doña Eulalia Viadero Vaquero y doña Emilia Vaquero González contra «Banco Nat West España, S. A.», «Residencias Cántabras, S. A.» y don José Fernando Solar Galindo. Declarando que las demandantes son dueñas en pleno dominio y desde el otorgamiento de la escritura de fecha 30 de octubre de 1991 ante el notario de Santander, señor Obeso Piñeiro de las fincas descritas en el hecho primero de esta demanda y que son las fincas registrales 10.006, 10.007 y 10.011 del Registro de la Propiedad de Santoña, correspondiendo las mismas a aquéllas conforme aparece en la escritura expresada en la forma siguiente: La número 10.006 a doña María Eulalia Viadero Vaquero, la número 10.007 a doña María Victoria Viadero Vaquero, la número 10.010 a doña Emilia Vaquero González y la número 10.011 a doña María Soledad Viadero Vaquero; declarando asimismo la nulidad de pleno derecho de las ventas judiciales llevadas a efecto mediante subasta pública en expresado procedimiento, así como de las anotaciones de embargo e inscripciones de dominio practicadas respecto de expresadas fincas en el Registro de la Propiedad de Santoña, en favor de los demandados «Banco Nat West España, Sociedad Anónima» y don José Fernando Solar Ga-

lindo, ordenando consecuentemente la cancelación de las mismas, y en definitiva condenando a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a realizar cuantos actos fueren, en su caso, procedentes para el pleno ejercicio de su derecho de propiedad plena de tales inmuebles, por parte de los demandantes, decretando la vigencia plena de las inscripciones de dominio de los inmuebles, en favor de las demandantes, cada uno respecto del inmueble de su propiedad conforme a lo descrito anteriormente. Todo ello sin expreso pronunciamiento sobre costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandada «Residencias Cántabras, S. A.», en situación procesal de rebeldía y paradero desconocido en la actualidad y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Santander a 6 de marzo de 1996.—La secretaria, Nieves Sánchez Valentín.

96/53298

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 414/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 14 de marzo de 1996.

El ilustrísimo señor don César Gil Margareto, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición 414/95, promovidos por don José Ruiz Elorza representado por el procurador don Jaime González Fuentes y dirigido por el letrado don Jesús Gutiérrez Rodríguez, contra doña Oliva Ramallal Campos, declarada en rebeldía; y

Fallo: Por su señoría se acuerda. Estimar la demanda presentada por don José Ruiz Elorza, representado por el procurador don Jaime González Fuentes, contra doña Oliva Ramallal Campos, declarada en rebeldía, declarando resuelto el contrato de arrendamiento concertado entre las partes sobre la vivienda identificada y condenando a la demandada a desalojar la vivienda litigiosa con apercibimiento de ser lanzada a su costa si así no lo verificare en los plazos legales. Ello con expresa imposición a la demandada de las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 14 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/53647

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 90/96

En virtud de haberse dictado providencia propuesta en el día de hoy, vista por el señor juez de instrucción número tres de Santander en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 90/96, a instancia de don Miguel Ángel Álvarez Castañera, contra don Francisco Javier Prellezo Rasillo, sobre falta de lesiones, en los que se ha acordado citar a don Miguel Ángel Álvarez Castañera, sin domicilio fijo y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, el día 20 de mayo, a las nueve cuarenta horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse y si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Santander a 26 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/60939

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 426/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente.

Sentencia: En la ciudad de Santander a 20 de noviembre de 1995.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio cognición, promovidos por «Telefónica de España, S. A.», representada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, contra don Alfonso Pedraz Fernández, declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por «Telefónica de España, S. A.», representada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, contra don Alfonso Pedraz Fernández, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno a don Alfonso Pedraz Fernández a que tan pronto sea firme la resolución abone a la actora «Telefónica de España So-

ciudad Anónima» la suma de 177.489 pesetas en concepto de principal y los intereses legales de dicha suma desde la fecha de la presentación de la demanda hasta su total pago, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como al pago de las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 20 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/59121

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 151/96

En virtud de lo acordado por el señor secretario don Jesús Orozco Torres de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de expediente de dominio 151/96, en los que por la parte demandante don Luis Ruiz Revilla, representada por la procuradora señora Payno, se emplaza a aquellas personas ignoradas causahabientes y herederos de los titulares registrales don Ramón Pérez Fernández y doña Consuelo Ruiz Mazo, así como aquellas personas ignoradas que pudieran verse afectadas por el presente expediente, para que comparezcan en el término de veinte días en los presentes autos.

En Santander a 12 de marzo de 1996.—El secretario, Jesús Orozco Torres.

96/56452

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 32/96

En virtud de resolución del señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez de instrucción tres de esta ciudad, en que se ha acordado notificar la sentencia recaída en el juicio de faltas de referencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

El juez accidental de instrucción número tres de la ciudad de Santander, en virtud de la potestad conferida por la soberanía popular y en nombre del Rey, formula la siguiente:

Sentencia número 50/96: En la ciudad de Santander a 19 de febrero de 1996.

Vistos por don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez accidental con destino en el Juzgado de Instrucción Número Tres de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas, seguidos con el número 32/96 en los que han sido partes, como denunciante don Fran-

cisco Galán Alonso y como denunciado don Rafael Galán Alonso.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Rafael Galán Alonso, de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas causadas en esta instancia.

Y para que sirva de notificación en forma a don Rafael Galán Alonso, quien se encuentra en ignorado paradero.—El secretario (ilegible).

96/54163

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 473/86

En virtud de lo acordado por el señor secretario don Jesús Orozco Torres, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de expediente de dominio 473/86, en los que por la parte demandante don Santiago Revilla Estrada, representado por la procuradora señora Mier, se emplaza a aquellas personas ignoradas causahabientes y herederos de los titulares registrales don Antonio Revilla Pérez y doña Concepción Herrera Toca, así como aquellas personas ignoradas que pudieran verse afectadas por el presente expediente y don Francisco Herrera Quintana, para que comparezcan en el término de veinte días en los presentes autos.

En Santander a 12 de marzo de 1996.—El secretario, Jesús Orozco Torres.

96/53634

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 84/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander.

Hago saber: Que en el cogniciones, número 84/96, instado por don Gerardo Horga Díaz contra doña Carmen Callejo Revilla, don Francisco P. Álvarez Colina, doña Mercedes Quintana Viota y doña Yolanda Álvarez Callejo, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar a doña Carmen Callejo Revilla y doña Yolanda Álvarez Callejo cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de nueve días comparezcan en legal forma mediante abogado. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Santander a 14 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/57307

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de citación de remate

Expediente número 594/95

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al referido demandado don Javier Gandarillas Celayeta a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 212.234 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 150.000 pesetas.

Bienes sobre los que se ha practicado el embargo:
1. Saldos de cuentas y depósitos titulados por el demandado en el «Banco Central Hispanoamericano» de Santander y «Caja de Ahorros de Cantabria».

2. Fincas registrales números 57.981 y 60.849 del Registro de la Propiedad de Santander.

En Santander a 8 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/54763

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 350/95

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Santander a 29 de diciembre de 1995. La señora jueza doña Elena Bolado García, magistrada jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición 350/95, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante doña Josefina Matanza Gómez, representada por la procuradora señora Mier Lisaso y letrado señor Uriel del Río, y de otra como demandada doña María José Goñi Ferreras, sobre arrendamiento.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Mier Lisaso, en nombre y representación de doña Josefina Matanza Gómez, contra doña María José Goñi Ferreras, debo declarar y declaro haber lugar a la resolución por falta de pago de la renta y demás cantidades asimiladas a la misma, del contrato de arrendamiento del inmueble sito en la calle prolon-

gación de Floranes, número 71, 1^oC de esta ciudad, previniendo a dicha parte de la obligación que tiene de desalojarla en el término que marca la Ley y que, si no lo hace de grado, podrá ser lanzada por la fuerza y a su costa, y debo condenar y condeno a la citada demandada a que abone a la actora la cantidad de 305.683 pesetas más el interés legal desde la fecha de interposición judicial incrementado en dos puntos desde la fecha de la sentencia hasta su total efectividad y con expresa imposición de costas a la parte demandada y condenada. Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María José Goñi Ferreras, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander a 13 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/53630

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 523/95

En el procedimiento de juicio ejecutivo 523/95 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander a instancia de «Synthesia Española,⁵ Sociedades Anónima», contra «Cantabria de Contratos, S. A.» sobre juicio ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Santander a 13 de noviembre de 1995.

La señora doña Elena Bolado García, jueza sustituta de primera instancia número seis de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 523/95 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante «Synthesia Española, Sociedad Anónima», representada por la procuradora doña María Teresa Puente Galache, y de otra como demandada «Cantabria de Contratos, S. A.», que figura declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra «Cantabria de Contratos, Sociedad Anónima», hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a «Synthesia Española, S. A.» de la cantidad de 10.270.599 pesetas de principal más 2.500.000 pesetas para intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicha demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del quinto día.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada «Cantabria de Contratos, S. A.», extiendo y firmo la presente en Santander a 15 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/54788

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 747/94

En el procedimiento separación 747/94 seguido en el primera instancia número siete de Santander a instancia de doña Urbana Pascua Pascua, con DNI 13.711.466, contra don Antonio Cobo Lavín con DNI 13.696.321, sobre separación, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Urbana Pascua Pascua contra don Antonio Cobo Lavín, debo declarar la separación del matrimonio celebrado por los litigantes el 17 de marzo de 1974 en Santander, sin imponer las costas a ninguno de ellos, y estableciendo como medidas reguladoras de su nueva situación personal y patrimonial las siguientes:

1. La atribución a doña Urbana Pascua Pascua de la guarda y custodia de María Sagrario Cobo Pascua.
2. La atribución a doña Urbana Pascua Pascua del uso y disfrute del domicilio conyugal.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información del recurso que cabe contra la misma.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Cobo Lavín con DNI 13.696.321, extiendo y firmo la presente en Santander a 14 de marzo de 1996.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

Diligencia: La extiendo yo la secretaria para hacer constar que doña Urbana Pascua Pascua tiene concedido beneficio de justicia gratuita para litigar en el presente procedimiento. En Santander a 14 de marzo de 1996. Doy fe.

96/55160

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 558/95

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia magistrado juez don Bruno Arias Berrioategortúa.

En Santander a 27 de noviembre de 1995.

Presentado escrito, con documentos, poder y copias, por la procuradora señora Dapena, incócese el expediente de dominio de que es objeto y regístrese, teniéndose en el mismo por personado en nombre y representación de doña Josefa Peña Agudo, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud del poder presentado, que previo testimonio en autos, se le devolverá.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal a los efectos procedentes y cítese a doña Josefa Peña Agudo como persona a cuyo nombre aparece catastrada la finca, cítese por medio de exhorto a doña Josefa Peña Ruiz, don Miguel y don Tomás Peña Ruiz como herederos de don Miguel Peña Agudo a quien perteneció anteriormente y asimismo por medio de exhorto cítese a don Paulino y doña María Luisa Rivas Echevarría y ferrocarril FEVE como colindantes de la finca objeto de este expediente y asimismo cítese por medio de edictos a cuantas personas pudiera perjudicar dicha solicitud a fin de que comparezcan en autos en el plazo de diez días y aleguen la que a su derecho convenga, publicándose los mismos en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el excelentísimo Ayuntamiento de El Astillero, en el «Boletín Oficial de Cantabria» y un periódico de mayor tirada de esta provincia, haciendo entrega de los exhortos y edictos a la parte solicitante quien cuidará de su diligenciado.

Lo acuerda y firma su señoría, doy fe.—El magistrado juez.—El secretario.

Y para que sirva de notificación en legal forma a cuantas personas desconocidas e ignoradas pudiera perjudicar lo solicitado, se extiende la presente en Santander a 27 de noviembre de 1995.—El secretario (ilegible).

96/49462

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 266/95

Doña Gemma Rivero Simón, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de los de Santander.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 266/95 seguido ante este Juzgado por lesiones-agresión ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 8 de febrero de 1996, el señor magistrado don Bruno Arias Berrioategortúa, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Héctor José Herrera Pomposo, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecino de Santa Cruz de Bezana por lesiones-agresión.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Héctor Herrera Pomposo de la falta por la que fue denunciado, declarando de oficio las costas causadas, reservando a los perjudicados las acciones civiles que pudieran corresponderles.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado Bruno Arias Berrioategortúa.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña

Silvia López Delgado, expido la presente visada por el señor juez en Santander a 13 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/55152

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 152/95

En el procedimiento verbal 152/95 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander a instancia de «Talleres Carmelo, S. A.», contra «Oxicorte Cantabria, S. L.», sobre verbal, se ha dictado la sentencia que copiada el fallo, es como sigue:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por «Talleres Carmelo, S. A.», frente a «Oxicorte Cantabria, S. L.», debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 65.619 pesetas intereses legales desde la interpelación judicial y costas del procedimiento.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada «Oxicorte Cantabria, S. L.», extiendo y firmo la presente en Santander a 1 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/50816

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958